AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

VSC-PARCUCUTA-

EDICTO PARCU No. 002

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y AL CAPÍTULO III ARTÍCULO 18 NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

HACE SABER:

Que, en el expediente **No. FI3-152** se profirió la Resolución GSC **No. 000229 de fecha 23 de diciembre de 2016**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA Y SE CONCEDE UNA SUSPENSION DE OBLIGACIONES MINERAS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. FI3-152 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por parte de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, en la cual en su artículo QUINTO ordena la notificación personal a los señores JAIRO VIDAL CUELLAR y DIEGO MOJICA CORCHUELO, titular del contrato de Concesión FI3-152, para lo cual se remitieron los correspondiente oficios. (Folios 463)

Una vez verificado el expediente, se observa que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal de los señores JAIRO VIDAL CUELLAR y DIEGO MOJICA CORCHUELO, previa citación a la dirección aportada, por consiguiente, se debe proceder mediante edicto.

Que, la mencionada Resolución **No. 000229 de fecha 23 de diciembre de 2016**, en su parte resolutiva dice:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR las resoluciones VSC-0760 de fecha 14 de agosto de 2014 y No. GSC-ZN-0300 del 5 de diciembre de 2014, presentada por el señor **JAIRO VIDAL CUELLAR,** el día 13 de noviembre de 2015 mediante Radicado. No. 2015510379372, por lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones mineras, dentro del contrato de concesión No. **FI3-152**, presentada el 31 de octubre de 2016 con radicado No. 20165510347412, por el término de seis (6) meses: A partir del 31 de octubre de 2016 y hasta el 30 de abril de 2017, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplia el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La no reposición de la Póliza minero Ambiental, es objeto de sanción administrativa, dispuesta por el artículo 112 literal f) de la ley 685/2001. Así mismo, ha de indicarse a los titulares mineros que la suspensión de obligaciones otorgada, no les exime del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a su solicitud y las cuales ya han sido requeridas mediante auto de trámite debidamente notificado; por lo anterior, es del caso requerir a los concesionarios mineros el cumplimiento de las obligaciones contractuales en mora, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios ya iniciados.

PARÁGRAFO TERCERO. - Si los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito persisten, deberán ser aportados las pruebas necesarias por parte del titular del contrato Minero No. **FI3-152**, en su oportunidad legal.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

002

EDICTO VSC-PARCUCUTA-

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a la concesionaria que una vez cumplido el periodo autorizado de la suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. **FI3-152**, el titular deberá continuar con la ejecución del proyecto minero en la etapa respectiva, previo cumplimiento con las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - La suspensión de obligaciones no exonera al titular de la presentación de los requerimientos realizados con anterioridad al término de la suspensión y de las sanciones correspondientes por sus incumplimientos.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a los señores, **JAIRO VIDAL CUELLAR y DIEGO MOJICA CORCHUELO** en el evento en que no pudiere surtirse la notificación personal, procédase mediante edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el artículo primero la presente Resolución no procede recurso alguno, contra los demás artículo procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, contra los demás artículos no procede recuro alguno por ser actuaciones de trámite.

Se advierte que en contra la Resolución **Nº 000229 de fecha 23 de diciembre de 2016**, **"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA REVOCATORIA Y SE CONCEDE UNA SUSPENSION DE OBLIGACIONES MINERAS, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. FI3-152 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES,** para el artículo primero NO procede recurso alguno, para los demás artículos procede recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente edicto. Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles.

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

CONSTANCIA FIJACION

Se fija el presente edicto por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta y en la página web de la Agencia nacional minera www.anm.gov.co a partir de las 8:00 a.m.

HOY: 02 MAR 2017

FIRMA RESPONSABLE

CONSTANCIA DESFIJACION

Se desfija el presente edicto de la cartelera principal del Punto de Atención Regional PAR Cúcuta siendo las 5:00 p.m., y se agrega al expediente.

HOY: 08 MAR 2017

FIRMA RESPONSABLE

Copia Expediente
Proyecto: Mariana Rodriguez – Abogada PARCU